

Radicado: 2022-162

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1523

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Dentro del proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido por **RONAL FABIAN HUERTAS**, representando al menor **S.H.CH**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA JIMENA CHAVES CHAVES**, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del informe de visita social, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c612e1d550f69c37361c0368591a08198545012d9ec10d4188b04c7e2fbfff1e**

Documento generado en 09/09/2022 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 2022-164

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1524

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Dentro del proceso de **MODIFICACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por los menores **RAFAEL** y **JUAN DIEGO ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL**, representados por su progenitora **PAULA PATRICIA ARISTIZÁBAL CARDENAS**, en contra de **JORGE ALBERTO ARISTIZÁBAL OSORIO**, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del informe de visita social, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e819e0c1ecfad00c0efc1df8e134f3046e477fd4796f7a5a297b164b318d93d**

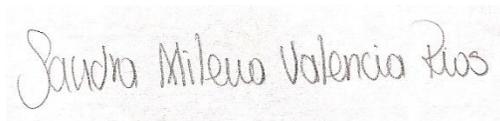
Documento generado en 09/09/2022 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 2022-168

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 9 de septiembre de 2022. La dejo en el sentido que en auto anterior se nombró curador ad litem, quien no realizó pronunciamiento alguno respecto del encargo asignado, habiéndose enviado comunicación en dos oportunidades. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1525

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de septiembre de dos mil veintidós

En el presente proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO** promovida por **MARÍA EUCARIS GARCÍA SALAZAR**, quien actúa a través de apoderada judicial, en favor de **MARÍA CENOBIA SALAZAR DE GARCÍA**, se procede a relevar al profesional antes designado y, nombrar curador ad litem que represente los intereses de esta última en el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se designa al **DR. THOMAS DAVID PEREZ CARTAGENA**, a quien se le hará saber el nombramiento. El profesional del derecho se localiza en a través del abonado celular número 3147306601. Correo Electrónico perezthomas12@hotmail.com

Líbrese el telegrama correspondiente y, una vez aceptado el cargo, se tendrá por posesionado y se le notificará en legal forma la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622a8746ed8cc7fe015e05ef583c3180ae1c0a6da18d6423555a550533fee5e4**

Documento generado en 09/09/2022 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 2019- 264

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1526

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por los menores **JUAN ANDRÉS** y **SERGIO ALEJANDRO HERRERA CORTÉS**, representados por su progenitora **YEIMY ANDREA CORTÉS OSPINA**, actuando a través de la defensoría de familia, en contra de **ALVARO ANDRÉS HERRERA QUINTERO**, se agrega memorial suscrito por el representante judicial de la parte activa, accediéndose a lo solicitado, por lo que se decreta el embargo y retención del 40% de lo devengado por concepto de mesadas pensionales y demás ingresos legales y extralegales, que perciba del Ejército Nacional.

Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente y envíese a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ae8bd30bf0f63c78a3e1dbec0997b707e7e2452cf6266d0ee5da1bfd10e5d**

Documento generado en 09/09/2022 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 2022-267

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1527

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de septiembre de dos mil veintidós

En el presente proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO** promovida por **PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **INÉS CARDONA DE SOGAMOSO**, se tiene por posesionado al **DR. DANILO SALAZAR OCAMPO**, reconociéndole personería para actuar en este trámite, para que represente a la beneficiaria.

Se advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda, si así lo considera y, proponer excepciones, indicándole que fue enviado a su correo electrónico el expediente digital.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fed1d2c36365d23899eb811cbc21a14315ef3cf169333f9dc9257243069ce58**

Documento generado en 09/09/2022 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1516

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

La señora LILIANA PATRICIA RUÍZ VERA, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor ALEXANDER GÓMEZ BUITRAGO, el cual se analiza, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta la peticionaria su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E :

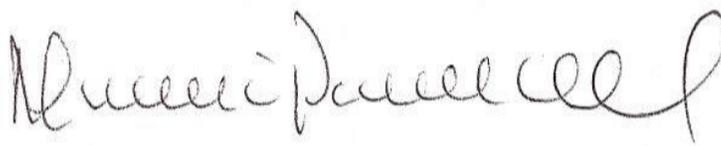
PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora LILIANA PATRICIA RUÍZ VERA, para iniciar proceso de DIVORCIO y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor ALEXANDER GÓMEZ BUITRAGO.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio a la Doctora **MARÍA PAULA OCAMPO ZAPATA**, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: ORDENAR notificarle este auto a la designada, quien se localiza en esta ciudad en la calle 25 No. 22-23, oficina 302, Edificio Los Profesionales, Tel. 3146425283 y correo electrónico: moralesyabogados@hotmail.com

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar a la profesional designada los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2022-308

Firmado Por:
María Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0369c80fc55bb52fa7aec3a0ee62f168ddebd261c7ac8d0409ef99400af09c3a**

Documento generado en 09/09/2022 10:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1517

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente solicitud de amparo de pobreza formulada por LUZ CLEMENCIA PÉREZ PÉREZ, para resolver sobre su procedencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiada la solicitud se observa que en la misma, indica como parte demandada la registraduría nacional del estado civil, por lo que se le requiere para que explique el motivo por el cual señala dicha entidad como accionada, teniendo en cuenta que el proceso de nulidad de registro civil de nacimiento es un proceso de jurisdicción voluntaria.

El artículo 90 del Código General del Proceso, dice:

“... El Juez señalará los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”.

Por tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE :

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de amparo de pobreza, promovida por LUZ CLEMENCIA PÉREZ PÉREZ, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionante un término de cinco días para que subsane el defecto de que adolece la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b610a0f2851975198a312ec4e018fed4d8eaf7e4ffe27bd359eaa4670d1c838**

Documento generado en 09/09/2022 10:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2021-060

AUTO INTERLOCUTORIO No. 151

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Dentro del proceso de **OFERTA DE ALIMENTOS**, formulado por **JULIÁN DAVID DÍAZ ZAPATA**, en favor del menor **E.D.G.**, representado por **JHOANNA MARITZA GARCÍA PLAZAS**, se requirió por medio de auto del pasado 21 de julio, previo desistimiento tácito, a la parte para que indicara su disposición de continuar con el trámite.

El artículo 317 del Código General del Proceso, determina:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)

De acuerdo con lo establecido en el artículo previsto y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte interesada no realizó las gestiones pertinentes con el fin de impulsar el trámite de la referencia, se dispondrá su terminación, haciendo claridad que podrá presentar nueva demanda pasados seis meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de **OFERTA DE ALIMENTOS**, formulado por **JULIÁN DAVID DÍAZ ZAPATA**, en favor del menor **E.D.G.**, representado por **JHOANNA MARITZA GARCÍA PLAZAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el programa Justicia XXI.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb702054fe2ead06b4ab5887226488546beb8efaf25ca04ed9b8481262778a5e**

Documento generado en 09/09/2022 05:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 2022-039

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1520

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Dentro de este proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **PAULA ANDREA CARVAJAL CARDONA**, a través de apoderada judicial, contra **PAUL JOHN MARSHALL**, se agrega la lista de contacto de dos de los tres testigos que fueron relacionados en audiencia previa.

En lo que respecta a la solicitud de escuchar en declaración a la señora **MARÍA MELVA CARDONA QUICENO**, el despacho no accede toda vez que la oportunidad probatoria se encuentra precluida.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8807d31b87c8f29b92eb7c22f7d5d930b2ab7c5fb4cf377fa648dfcef1c7080f**

Documento generado en 09/09/2022 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 2022-080

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1521

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Dentro del proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovido por la menor **N.R.A.**, representada legalmente por su progenitora **YUSLEANNER JOSÉ RODRÍGUEZ ARAYS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los menores **F.A.S.M, A.E.S.M y J.I.S.M**, representados legalmente por **YARITZA DEL VALLE MARTÍNEZ ROBERTO** y herederos indeterminados del causante **FREDDY ALBERTO SUÁREZ BLANCO**, se dispone señalar fecha y hora para la práctica de la prueba de **ADN** decretada en auto admisorio.

Para tal efecto, se fija la hora de las **8:00 de la mañana del próximo veintiún (21) de septiembre de 2022.**

Cítense a las partes para el efecto y comuníquese a través de oficio al Instituto de Medicina Legal de la ciudad.

Una vez se reciba el resultado del examen de **ADN**, se resolverá sobre las pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997fb4fac733f7e7919347c9a9b809e172aa9a65e355c9b38790d992711e4a26**

Documento generado en 09/09/2022 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 2022-091

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1522

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Dentro del proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO** promovido por **AMANDA VALENCIA DE SILVA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **OFELIA VALENCIA DE SANTA**, se corre traslado a las partes y al ministerio público, por el término de diez (10) días, del informe de valoración de apoyos, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 numeral 6 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33319be6892878bd9ff4d24498280af6701379835bccfde017683fb5c711424b**

Documento generado en 09/09/2022 05:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>